

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y sección de las Universidades de distrito con tres años de enseñanza en ellas, los numerarios de Instituto que expliquen cátedra de la propia Facultad y sección con iguales condiciones, y los supernumerarios de las mismas que reúnan los requisitos que determina el Real decreto de 6 de Julio de 1877, y disposiciones posteriores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.
(*Gaceta del 1.º de Abril de 1883.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 663.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guipúzcoa, Antonio Arroyo Gimenez, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 7 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Media filiacion.

Hijo de Antonio y de María, natural de Puente Genis, provincia de Córdoba, avecindado en el Rabanal; estatura un metro 625 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 664.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Miró Sanromá, y á D. Buenaventura Janer Güixens, vecinos de Albiñana, las cédulas personales expedidas á su favor bajo los núms. 111.660 y 13.014, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 7 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 665.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 31 del anterior me comunica la Real orden siguiente:

«Por virtud de Real orden de 31 del actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del Correo entre Valls y la Estacion del ferro-carril se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la

Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Tarragona y Alcalde de Valls asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Valls por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento insertándose á

continuacion el pliego de condiciones que se cita para la subasta.

Tarragona 7 de Abril de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo de Valls y la Estacion del ferro-carril del mismo punto (Tarragona.)

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Valls toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta;

pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Director general, Rey.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 666.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Destinado á continuar sus servicios á Tortosa el Inspector D. Manuel Campos, que lo era del partido de Reus, he tenido á bien destinar al mismo al Inspector D. Rafael Cappa para que desempeñe el servicio de su cargo en la ciudad de Reus y pueblos del partido judicial.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes con el objeto de que se le preste toda la cooperacion y auxilio que dentro los reglamentos vigentes les demande.

Tarragona 6 de Abril de 1883.—
El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 667.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Llegada ya la época en que los Municipios, excepto el de la capital, deben proceder á los trabajos preliminares á la formacion de padrones del impuesto equivalente á los de la sal pertenecientes al próximo año económico, encarezco á los de esta provincia la puntual observancia de este importante servicio, á fin de que el dia 20 del actual obren dichos padrones en esta Administracion en la forma ordenada en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Enero de 1882.

Tarragona 5 de Abril de 1883.—
Joaquin Avello.

Núm. 668.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.

Dotacion
anual.
—
Pesetas.

Ayudantía.

La Escala, sin otro emolumento que..... 500

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 5 de Abril de 1883.—
P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector,
El Secretario general, José Blanzart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 669.

Don Eduardo Oller y Ballaresca, Abogado, Juez municipal Regente el de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de veinte y cuatro de Octubre último, y por este tercero y último edicto, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de toda aquella pieza de tierra huerta, sita en este término y partida de la Serra, de extension treinta y siete áreas once centiáreas, que linda de Oriente con tierra de los herederos de Francisco Martí, con Mediodía y Cierzo con la de los herederos de Pedro Juan Tomás, mediante el camino que conduce á Alcover, en la parte de Mediodía y de Poniente con la de José Basset, á fin de que comparezcan [si] quieren alegar su derecho en el juicio de dominio que á tenor de las prescripciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria se instruye en este Juzgado á instancia de D. Roman Arnet y Viver, vecino de Barcelona, y de los consortes don José Viver y D.^a Asuncion Arnet y Viver, vecinos de San Pedro de Tarrasa.

Dado en Valls á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—
Eduardo Oller.—Ante mí, Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 670.

Don José Arau de Terré, Juez de instruccion del partido de Vendrell.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Lladó, carretero que ha sido de las brigadas del ferro-carril directo de Madrid á Zaragoza y Barcelona, cuya naturaleza, vecindad, señas y actual paradero se ignora, comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en méritos de la causa que contra él se sigue por tentativa de homicidio, con la prevencion que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, disponiendo su conduccion en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—
José Arau de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.